

REGLAMENT DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA



PROCESSOS PARTICIPATIUS

Article 35 Definició i fases

El proceso participativo es una secuencia de actos, delimitados en el tiempo, dirigidos a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre esta y los responsables municipales, a fin de recoger sus opiniones respecto de una determinada actuación pública de competencia municipal.

Un proceso participativo puede tratar sobre cualquier tema y, puede afectar a uno o varios barrios o en toda la ciudad. ~~Un ejemplo sería: pensar sobre cómo se puede reformar una calle o una plaza; hacer la diagnosis de un barrio; o aportar ideas concretas sobre cómo se puede desarrollar una política pública.~~

Las finalidades de los procesos participativos pueden ser:

- Hacer el diagnóstico de una situación determinada.
- Buscar ideas creativas sobre una actuación.
- Valorar o proponer actuaciones concretas.

La participación en los procesos se realizará a través de espacios de debate que ~~(podrán combinar)~~ ~~combinarán~~ los canales presenciales y los digitales:

Presencial - En los espacios habilitados para el debate de cada proceso.

~~Todos (Preferentemente)~~ los procesos participativos incluirán espacios de debate presenciales. Estos espacios tienen que estar abiertos a todas las voces interesadas, además de asegurar la plena accesibilidad y equidad en la participación.

Digital - A través de una plataforma de participación. ~~Todos (Se procurará que)~~ los procesos participativos incluirán espacios de debate digital a través de la plataforma de participación, que permitirá:

- Obtener información.
- Participar en los debates abiertos.
- Hacer propuestas.

PROCESSOS PARTICIPATIUS

Article 36 Iniciativa

Los procesos participativos serán convocados por la Alcaldía o concejal o concejala en quien delegue, a iniciativa propia o de:

- a) El consejo sectorial con competencia en la materia.
- b) ~~Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas del municipio.~~
- c) ~~Un número de asociaciones o entidades no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.~~

La promoción de un proceso mediante la iniciativa ciudadana:

Se puede impulsar un proceso participativo a través de una iniciativa ciudadana, recogiendo un determinado número de firmas **(se debe concretar)** de apoyo. Para promover una iniciativa ciudadana hace falta un mínimo de tres personas mayores de dieciocho años empadronadas en Alcoy, o bien una o varias personas jurídicas (es decir, entidades, asociaciones, organizaciones empresariales, sindicatos o colegios profesionales de Alcoy).



PROCESSOS PARTICIPATIUS

Artículo 36 Iniciativa

1- Preparación de la solicitud

Esta solicitud tiene que incluir:

- La demanda, ámbito territorial y motivación de la iniciativa.
- Si la promueven personas a título individual, sus datos personales.
- Si la promueven organizaciones o entidades, el certificado del acta de la reunión en la cual se aprueba la promoción de la iniciativa.
- La lista de las personas autorizadas para recoger las firmas (fedatarias).

2- Presentar la solicitud

La solicitud y la documentación que le acompaña se tiene que presentar en el registro del Ayuntamiento:

- Presencialmente, en la Oficina de Atención Ciudadana.
- Digitalmente, a través de la ~~plataforma de participación~~ sede electrónica.

3- Recoger la autorización

Comparecer presencialmente en el Ayuntamiento para la recogida de:

- La autorización de la iniciativa y de los pliegos de firmas.
- La validación de las personas fedatarias.

4- Publicación de la iniciativa en la plataforma digital de participación.

El Ayuntamiento pone a disposición la plataforma de participación para que la Comisión Promotora disponga de un espacio desde el cual informar sobre la iniciativa y ~~recoja firmas~~ digitalmente.



PROCESSOS PARTICIPATIUS

Article 36 Iniciativa

Cuántas firmas se requieren

- La iniciativa para impulsar un proceso participativo necesita el apoyo de un mínimo de firmas equivalente al 1% de la población de la ciudad.

Las firmas se pueden recoger en un periodo de tiempo de dos meses, ampliable como máximo y, siempre que esté justificado, a dos meses más

Si la iniciativa consigue el mínimo de firmas, el Ayuntamiento tiene que verificarlas antes de iniciar el proceso participativo.



PROCESSOS PARTICIPATIUS

Article 41 Comissió de seguiment

- ~~1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso participativo. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas responsables del Ayuntamiento y representantes de los promotores del proceso.~~
- ~~2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.~~

Sistema de Garantías

Con el objetivo de garantizar la transparencia, imparcialidad y calidad de los procesos participativos, existen dos comisiones específicas: la Comisión de Seguimiento, creada para cada proceso, y la Comisión Asesora/Amparo, encargada de garantizar el funcionamiento de todos los procesos participativos que además será el órgano responsable de velar por la realización efectiva de los derechos y obligaciones derivados del ejercicio de toda la participación ciudadana.

La Comisión de Seguimiento (Grupo motor)

La Comisión de Seguimiento es el órgano principal de garantías del proceso, formado por las personas interesadas en este.

Esta Comisión se crea para cada proceso participativo específico y está formada por la ciudadanía y personal técnico municipal y, aspira a incorporar la máxima pluralidad de voces en la hora de asegurar el correcto funcionamiento y desarrollo del proceso.

Entre sus funciones destacan:

- Opinar sobre los instrumentos y la metodología concreta del debate.
- Hacer el seguimiento del funcionamiento y la eficacia.
- Proponer sugerencias o mejoras para garantizar el éxito del proceso participativo.

En el supuesto de que el proceso participativo sea promovido por iniciativa ciudadana, tiene que formar parte de la Comisión de Seguimiento un máximo de tres personas nombradas a propuesta de la comisión promotora de la iniciativa.

El número de personas que forman parte de la Comisión de Seguimiento está determinado por el alcance, el ámbito y el interés de la materia objeto del proceso participativo. En todo caso, tiene que estar formada por:

- Mínimo 5 miembros.
- Máximo 15 miembros.
- Máxima pluralidad y diversidad.
- El número de miembros procedentes del Ayuntamiento tiene que ser inferior en mitad del total.



La Comisión Asesora/Amparo

La Comisión Asesora/Amparo de los procesos participativos es un órgano consultivo creado con el objetivo de mejorar el funcionamiento de todos los procesos y garantizar los derechos de participación de la ciudadanía. Sus funciones son, principalmente, las siguientes:

- Emitir informes y hacer recomendaciones y sugerencias sobre las metodologías, las herramientas y los medios más adecuados para cada proceso participativo, con el fin de conseguir diversidad y pluralidad de voces.
- Velar porque los procesos participativos se lleven a cabo con la máxima calidad y el máximo rigor posible.
- Si en cualquier momento alguna persona u organización considera que no se ha aplicado correctamente la normativa de participación, o que los derechos de participación han sido vulnerados, puede presentar una consulta o un escrito de queja a la Comisión.

La composición de la Comisión tiene que ser paritaria y tiene que estar formada por seis miembros, personas de reconocido prestigio expertas en estos procesos y con conocimiento en temas de inclusión, diversidad y género:

- 2 a propuesta del plenario del Ayuntamiento.
- 2 a propuesta de los Consejos sectoriales de la Ciudad.
- 2 a propuesta de las Asociaciones Vecinales.

Tienen que ser:

- Personas independientes de la Corporación Municipal.
- De reconocido prestigio y conocedoras de la participación ciudadana.
- Máxima pluralidad y diversidad.

No pueden ser:

- Cargos electos.

El ámbito temporal de funciones de esta comisión será de cuatro años, y se renovará a mitad de cada legislatura. De forma excepcional se establece que la primera comisión en función de la fecha de creación, acortará o ampliará el ámbito temporal para hacerlo coincidir en la mitad de legislatura.





Cómo se puede recurrir a la Comisión Asesora/Amparo

Se puede presentar un escrito de queja ante la Comisión Asesora/Amparo de manera digital, a través de la plataforma de participación o, presencialmente, mediante una instancia en la Oficina de Atención Ciudadana.

La Comisión emitirá un informe y, en su caso, hará una recomendación en el Ayuntamiento.



PROCESSOS PARTICIPATIUS

Article 42 Promoció de processos participatius o processos obligatoris

En todo caso, se deberán realizar procesos participativos cuando las bases de ejecución del presupuesto municipal o cualquier disposición normativa así lo contemplen.

Procesos Participativos Preceptivos

El Ayuntamiento tiene la obligación de consultar a la ciudadanía en determinadas actuaciones municipales, durante la definición y antes de que sean aprobadas definitivamente:

- Cuando se trate de proyectos que superan un porcentaje del 25% del capítulo de inversiones del presupuesto municipal en vigor.
- Ordenanzas municipales
- Los servicios esenciales, aquellos que así quedan definidos en la Ley de Bases de Régimen Local.
- Plan General de Ordenación Urbana.
- Planes estratégicos.

GRÀCIES

Millore la participació en comú.

